CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. **184-2022-TCE,** SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"AUTO DE ARCHIVO

CAUSA Nro. 184-2022-TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de septiembre de 2022. Las 14h11.

VISTOS.- Agréguese al expediente: **a)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0489-O, remitido al abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, mediante el cual el secretario general de este Tribunal asigna la casilla contencioso electoral Nro. 015 para las notificaciones respectivas; **b)** Correo electrónico recibido en la dirección electrónica institucional secretaria.general@tce.gob.ec de: "betsabemendez" <betsabemendez@cne.gob.ec> con el asunto: **"CONTENSTACIÓN de la CAUSA 184-2022-TCE"** en el cual se adjuntan dos (2) archivos titulados: **1) "AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN – Causa N.184-2022-TCE-signed.pdf"** de tamaño 645 KB que impreso consta de dos (2) páginas; en este documento consta la firma electrónica de la abogada Betsabé Méndez Ávila, procediéndose a validarla en el sistema Firma EC 10.1.1, siendo la firma electrónica válida, para constancia se adjunta una (1) foja de la validación; **2) "RESOLUCION.pdf"** de tamaño 4 MB que impreso consta de catorce (14) páginas.

ANTECEDENTES

1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 22 de agosto de 2022, a las 10h43 un (1) escrito en seis (06) fojas y en calidad de anexos setenta y dos (72) fojas, suscrito por el señor Jorge Marcel Bénitez Sánchez (sic), director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante el cual presenta una denuncia por infracción electoral[1].

2. Mediante acta de sorteo No. 125-22-08-2022-SG de 22 de agosto de 2022, a las 14h15, a la que se adjuntó el informe de realización del sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número 184-2022-TCE, conforme razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral[2].

3. El expediente fue recibido en el despacho de la jueza de instancia, el 23 de agosto de 2022, a las 08h20, en un (1) cuerpo compuesto de ochenta y un (81) fojas, según razón suscrita por la secretaria relatora del despacho[3].

[1] Ver fojas 1 a 78 del expediente
[2] Ver fojas 79 a 81 del expediente
[3] Ver foja 82 del expediente

4. Mediante auto dictado el 29 de agosto de 2022, a las 12h31[4], en mi calidad de jueza de instancia dispuse, en lo principal, que en el término de dos días complete el numeral 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, señale la dirección en la que debe ser citado el presunto infractor; y, remita el original o copia debidamente certificada de la resolución con la cual se le designa al señor Domingo Enrique Gruezo Medina como director del Movimiento Alternativa por el Cambio, lista 102, de la provincia de Esmeraldas.

5. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0489-O, de 29 de agosto de 2022, el secretario general de este Tribunal, comunica al abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez que se procedió a asignarle la casilla contenciosa electoral Nro. 015 para las notificaciones respectivas[5].

6. Con fecha 30 de agosto de 2022, a las 16:02:56, se recibió en la dirección de correo electrónica institucional secretaria.general@tce.gob.ec de: "betsabemendez" <betsabemendez@cne.gob.ec> con el asunto: **"CONTESTACIÓN de la CAUSA 184-2022-TCE"** en el cual se adjuntan dos (2) archivos titulados: **1) "AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN – Causa N.184-2022-TCE-signed.pdf"** de tamaño 645 KB que impreso consta de dos (2) páginas; en este documento consta la firma electrónica de la abogada Betsabé Méndez Ávila, procediéndose a validarla en el sistema Firma EC 10.1.1, siendo la firma electrónica válida, para constancia se adjunta una (1) foja de la validación; **2) "RESOLUCION.pdf"** de tamaño 4 MB que impreso consta de catorce (14) páginas. El documento fue remitido electrónicamente a este despacho el mismo día a las 17h04[6].

Con estos antecedentes, esta juzgadora considera:

Mediante auto dictado el 29 de agosto de 2022, a las 12h31, dispuse:

> **"PRIMERO.-** En el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, el denunciante abogado Jorge Marcel Bénitez Sánchez (sic), director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, deberá completar el numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia:
>
> **a. Numeral** "5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda."
>
> Así también deberá:
>
> **1.** Señalar con precisión la dirección donde será citado el señor Domingo Enrique Gruezo Medina, como director del Movimiento Alternativa por el Cambio, lista 102, ya que de lo detallado se encuentra de manera general, determinando nomenclatura (en caso de existir), calles, parroquia y cantón del lugar del domicilio.

[4] Ver fojas 83 a 84 del expediente
[5] Ver foja 92 del expediente
[6] Ver fojas 95 a 103 del expediente

2. Remitir en original o copia debidamente certificada de la resolución mediante la cual se designa al señor Domingo Enrique Gruezo Medina, como director del Movimiento Alternativa por el Cambio, lista 102 en la provincia de Esmeraldas.

SEGUNDO.- Se le previene al denunciante que toda la documentación que se presente dentro de esta causa deberá ser original, copia certificada o compulsa según corresponda, ya que como se ha pronunciado este Tribunal las copias simples carecen de eficacia jurídica." (...)

El auto de 29 de agosto de 2022, a las 12h31, fue notificado al denunciante abogado Jorge Marcel Bénitez Sánchez (sic) y a su abogada patrocinadora, el mismo día, mes y año a las 13h38 en el correo electrónico betsabemendez@cne.gob.ec, así consta de la razón de notificación sentada por la secretaria relatora de este despacho.[7]

El 30 de agosto de 2022, a las 16:02:56, esto es dentro del tiempo ordenado, se recibió en la dirección de correo electrónica institucional de la Secretaría General un escrito firmado electrónicamente por la abogada defensora del denunciante, mediante el cual señala:

"Jorge Marcel Benítez Sánchez, Comparezco en atención al Auto de Sustanciación de fecha 29 de Agosto de 2022, mediante correo institucional (ZIMBRA) pone en conocimiento la Dra. Patricia Guaicha Rivera Jueza del Tribunal Contencioso Electoral disponiendo que *"En el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, el denunciante abogado Jorge Marcel Bénitez Sánchez (sic), director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, deberá completar el numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia"*, doy cumplimiento a lo dispuesto.

PRIMERO:

"Señalar con precisión la dirección donde será citado el señor Domingo Enrique Gruezo Medina, como director del Movimiento Alternativa por el Cambio, lista 102, ya que de lo detallado se encuentra de manera general, determinando nomenclatura (en caso de existir), calles, parroquia y cantón del lugar del domicilio."

Dirección exacta donde se citará al señor **Domingo Enrique Gruezo Medina, Director Del Movimiento Alternativa por el Cambio, Lista 102,** en la Provincia Esmeraldas Cantón San Lorenzo, Av. Padre Lino Campusan entre Unión y Progreso sector el Muro / Ref. diagonal al taller de carpintería, contacto telefónico **0985856180** y correo electrónico gruezoenrique@gmail.com, dirección (sic) proporcionada y registrada por el accionado en esta Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; de ser el caso brindaré apoyo para indicar al señor citador sin perjuicio de ser citado donde fuere encontrado.

SEGUNDO:

"Remitir en original o copia debidamente certificada de la resolución mediante la cual se designa al señor Domingo Enrique Gruezo Medina, como director del Movimiento Alternativa por el Cambio, lista 102 en la provincia de Esmeraldas."

[7] Ver foja 93 del expediente

> Se remite en copias certificadas el Oficio N° 0001691, de fecha 29 de noviembre de 2014 y número de Resolución PLE-CNE-3-26-11-2014, en la que el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Directiva Cantonal del Movimiento Cantonal Alternativa por el Cambio, Lista 102, actualizada al 13 de julio del 2015, con cargo de Presidente del Movimiento el señor GRUEZO MEDINA DOMINGO ENRIQUE, con número de cédula de identidad 080076419-3."

El artículo 75 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone que una vez presentado el recurso, el juez o jueza de la causa tiene la obligación de verificar que éste cumpla los requisitos formales previstos en la norma reglamentaria electoral; caso contrario, el inciso segundo del artículo 245.2 del Código de la Democracia, prevé la facultad de ordenar que el denunciante aclare o complete la denuncia presentada, como así se procedió en esta causa.

Sin embargo, de los textos citados y mencionados en este auto, se constata que el denunciante si bien cumplió con determinar el domicilio en dónde debe ser citado el denunciado, en lo que concierne a completar el numeral 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, relativo al anuncio de los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos, no hizo mención alguna, incumpliendo con esta exigencia indispensable tanto para el denunciante cuanto para quien resulte ser el denunciado en observancia del debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución.

Además, el director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas al dar contestación respecto del requerimiento de copias certificadas que acrediten el registro de la directiva de la organización política, indica que remite copias certificadas del oficio No. 0001691 de 29 de noviembre de 2014 así como de la resolución No. PLE-CNE-3-6-11-2014 que aprobó el registro de la directiva cantonal del Movimiento Cantonal Alternativa por el Cambio, lista 102. No obstante, revisados los referidos documentos, se constata que son copias simples, sin que exista la correspondiente certificación por parte del servidor electoral respectivo.

Por lo expuesto, se verifica que el denunciante abogado Jorge Marcel Bénitez Sánchez (sic), no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 29 de agosto de 2022, a las 12h31, por lo tanto, procede el archivo de la presente causa, al amparo de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia que señala: *"De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa"*.

Por las consideraciones expresadas, esta juzgadora resuelve:

PRIMERO.- ARCHIVAR la presente causa.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de este auto:

a) Al abogado Jorge Marcel Bénitez Sánchez (sic) y abogada patrocinadora en la dirección de correo electrónico betsabemendez@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 015 asignada para el efecto.

b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec;

santiagovallejo@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral No. 003.

TERCERO- Siga actuando la abogada María Bethania Félix López secretaria relatora de este despacho.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual, página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022

Abg. María Bethania Félix López
SECRETARIA RELATORA